



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0138/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 junio de 2024	Sentido: Revocar	
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090166124000215	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Ejerciendo mi derecho de acceso a datos personales establecido en la LGPDPPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA del documento que anexo a la presente solicitud correspondiente a la demanda con número de expediente 1590/2020 en la Junta Especial “E” de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (Antes Junta Especial Diez) que interpuso contra la empresa “Sistema de Excelencia y Logística S.A. de C.V. Y/OTROS”.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado entrega una respuesta que no corresponde con lo solicitado.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De la entrega de información diversa a la solicitada y en copia simple.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, Revocar la respuesta del sujeto obligado. <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado deberá de expedir de forma fundada y motivada el recibo de pago sobre la reproducción en copia certificada del acuerdo de fecha 24 de enero de 2024, mismo que es de cumplimiento al laudo laboral. Una vez que la persona recurrente realice el pago correspondiente el sujeto obligado deberá de entregar las copias certificadas del documento solicitado. • Lo anterior previa acreditación de la persona titular de los datos personales o su representante legal adjuntando el poder para recibir dicha información. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, acuerdos, copias certificadas.		

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0138/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 11 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090166124000215**.

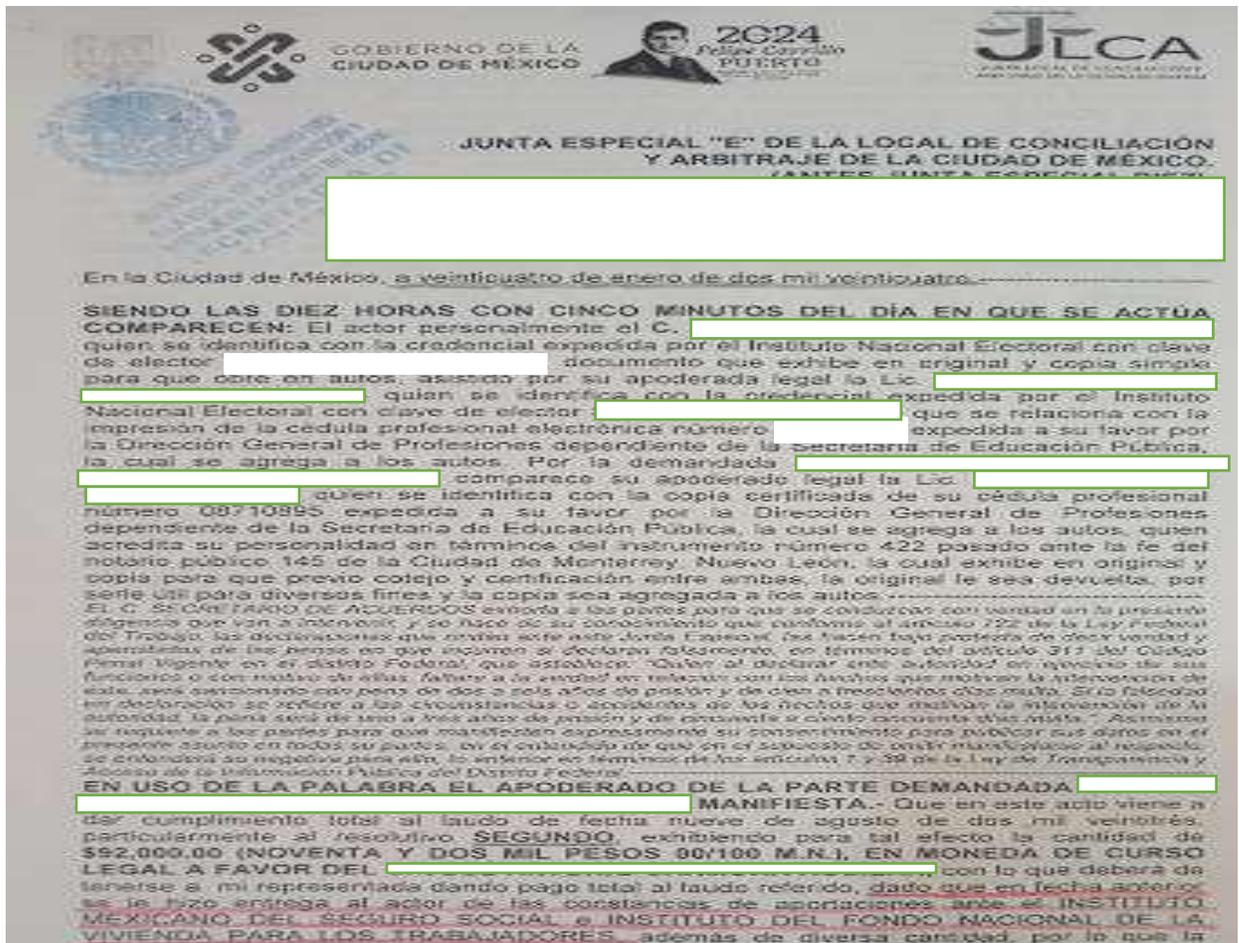
Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Ejerciendo mi derecho de acceso a datos personales establecido en la LGPDPSO, solicito se me proporcione COPIA CERTIFICADA del documento que anexo a la presente solicitud correspondiente a la demanda con número de expediente 1590/2020 en la Junta Especial “E” de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México (Antes Junta Especial Diez) que interpuso contra la empresa “Sistema de Excelencia y Logística S.A. de C.V. Y/OTROS”



...” [SIC]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 16 de mayo de 2024, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio de fecha 16 de mayo de 2024 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

El sujeto obligado entrega copia simple de un documento diverso al solicitado.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“

6) Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
Me están negando una información existente en un expediente.
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
7) Razones o motivos de la inconformidad
Negación de la información que están entregando otra distinta a la información que

....” [SIC]

IV. Admisión. Con fecha 21 de mayo de 2024, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones. Con fecha 06 de junio de 2024, el sujeto obligado remitió vía PNT y mediante la Oficialía de partes de este instituto, la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de junio 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicitó dos copias certificadas del acuerdo de fecha 24 de enero de 2024, mismo que se anexó a la solicitud inicial.

En respuesta el sujeto obligado entregó copias simples de un escrito diverso al solicitado.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular que no se dio acceso a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva para atender el punto señalado en su solicitud.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se peticiona puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier

otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior debemos atender que la solicitud inicial cuenta con 1 punto:

1.- Solicito copias certificadas del documento anexo a la solicitud. (dicho documento anexo se trata de un acuerdo de cumplimiento a un laudo laboral, el cual tiene fecha de 24 de enero de 2024.

Por lo que el sujeto obligado entrego copias simples de un documento diverso.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

La persona recurrente se queja sobre la entrega de información diversa a la solicitada.

En manifestaciones el sujeto obligado informa lo siguiente:

Al respecto se señala, que una vez que el solicitante realice el **pago de derechos** por la expedición de las copias certificadas referidas, se estará en posibilidad de hacer su entrega, lo anterior, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como el 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que únicamente encontrará anexo copia simple del documento requerido.

Por lo anterior queda claro que el sujeto obligado desde un inicio debió informar el costo de la reproducción en copia certificada del documento solicitado, conforme al artículo 48 de la ley de protección de datos personales aplicable para la Ciudad de México, así mismo conforme el artículo 249 del código fiscal de la Ciudad de México.

De esta forma al informar el costo de la reproducción solicitada en copia certificada debió emitir el recibo para realizar dicho pago y que la persona recurrente estuviera en posibilidades de acceder a sus datos personales.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJJ de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **Revocar** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **El sujeto obligado deberá de expedir de forma fundada y motivada el recibo de pago sobre la reproducción en copia certificada del acuerdo de fecha 24 de enero de 2024, mismo que es de cumplimiento al laudo laboral.**

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

Una vez que la persona recurrente realice el pago correspondiente el sujeto obligado deberá de entregar las copias certificadas del documento solicitado.

- **Lo anterior previa acreditación de la persona titular de los datos personales o su representante legal adjuntando el poder para recibir dicha información.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María
del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2024

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SZOH/CGCM/MELA